

AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00304-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como la subsanación de la demanda presentada en memorial del 21 de junio de 2021, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BAGUER S.A.S.**, identificada con Nit 904.006.601-0 representado por intermedio de su apoderada Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** en contra de **JOSE ANTONIO BARRERA TARAZONA** identificado con C.C **91.343.977**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 668.736)** por concepto del capital contenido en el pagare BUC 34840 suscrito el 19 de mayo de 2014 y fecha de vencimiento del 10 de marzo de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 11/03/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los arts. 289 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN